



**MORELOS**  
2018 - 2024



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo Segundo Transitorio aboga el Reglamento de los Organismos Auxiliares del Municipio de Cuernavaca, publicado el 13 de junio de 2001, en el Periódico Oficial número 4122.

- Se reforman los artículos 6, 14, 15, 16, fracciones III y VII, 18, inciso B, 21, 32, 34, 35 y 36 por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05.

- Se reforman los artículos 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 27, 32, 35, y 36, por artículo primero del Acuerdo SO/AC-147/21-IX-2022, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de los Consejos de Participación Social del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145 Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6145\\_4A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6145_4A.pdf)

- Cabe señalar, que en el artículo primero del Acuerdo SO/AC-147/21-IX-2022, no se mencionan las reformas a los artículos 12, 27, 32 y 36; sin embargo, se encuentran contemplados en el cuerpo del documento. Sin que al momento exista fe de erratas.

Aprobación	2004/07/14
Publicación	2004/07/21
Vigencia	2004/07/21
Periódico Oficial	4339 "Tierra y Libertad"



ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 108, 109 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 84, 85, 86 Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

### CONSIDERANDO

La Ley Orgánica Municipal del Estado, con el propósito de promover e integrar la participación plural y democrática de la sociedad, consideró necesario la creación de los Consejos de Participación Social, ello con el ánimo de unir los esfuerzos de la administración pública con la sociedad cuernavacense en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

La Ley de referencia nos da la pauta de cómo llevar a cabo la integración y funcionamiento de dichos Consejos, además de que deberán ser regidos por los reglamentos que al efecto se elaboren para establecer el ámbito de competencia de la población.

Por otro lado, los Consejos tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de colaboración y participación de la comunidad para su bienestar y desarrollo, con propuestas de programas y acciones que el Gobierno Municipal realice a favor de aquellas. Así pues, su competencia abarcará a las estructuras sectorial, territorial e institucional, integrando a sus miembros de manera honorífica seleccionados todos ellos de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y de los ciudadanos interesados en lo individual.

Por tanto, a la entrada de vigencia del presente Reglamento, se abrogará en consecuencia el "Reglamento de los Organismos Auxiliares del Municipio de Cuernavaca", mismo que facultaba a la Subsecretaría de Promoción Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, como autoridad municipal



para coordinar los trabajos y acciones de los organismos auxiliares, es de señalar que la dependencia de referencia desapareció con la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuernavaca, incluyéndose sus atribuciones en la Subsecretaría de Gobierno, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

En tal consideración, este gobierno municipal se ha dado a la tarea de elaborar un Reglamento en el que se prevea la integración, obligación y forma de elección de dichos Consejos en los términos legales de la nueva legislación en vigor. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

## **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los Consejos Municipales de Participación Social, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, son el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal; tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta de los programas de acción que realice el Gobierno Municipal; atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional que a cada uno le asigne el Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** En cada una de las colonias, barrios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás centros de población que determine el Ayuntamiento, pertenecientes a los Poblados y Delegaciones del Municipio de Cuernavaca, se integrará y funcionará un Consejo Municipal de Participación Social, que será coordinado por la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo \*3.-** Los Consejos Municipales de Participación Social se integrarán por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, dos vocales y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos en los términos que señala este reglamento.



Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Los Consejos Municipales de Participación Social se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos en los términos que señala este reglamento.

Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

**Artículo 4.-** Para ser miembro de un Consejo Municipal de Participación Social se requiere:

- I.- Haber cumplido 18 años;
- II.- Gozar de buena reputación y residencia en la comunidad;
- III.- No haber sido condenado por delito intencional;
- IV.- Saber leer y escribir, y
- V.- No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo \*5.-** El cargo de miembro del Consejo Municipal de Participación, será honorífico y por el desempeño del mismo no se percibirá remuneración alguna. Asimismo, dichos cargos no pueden ser renunciables.

Los miembros del Consejo Municipal de Participación Social, podrán solicitar licencia temporal o definitiva al ayuntamiento, que deberá formular por escrito, misma que deberá ser ratificada al momento de su presentación ante el director de Participación Ciudadana.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** El cargo de miembro del Consejo Municipal de Participación será honorífico y por el desempeño del mismo no se percibirá remuneración alguna. Asimismo, dichos cargos pueden ser renunciables.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**



**Artículo \*6.-** Los miembros de los Consejos Municipales de Participación Social durarán en su cargo tres años, contados a partir del día de su toma de protesta, pudiendo ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva; los miembros que deseen postularse como candidatos, deberán presentar su renuncia y ratificación por escrito al momento del registro de su candidatura.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** Los miembros de los Consejos Municipales de Participación Social durarán en su cargo tres años, contados a partir del día de su toma de protesta, no pudiendo ser electos para el mismo cargo en el periodo inmediato. En el caso del Presidente, éste no podrá postularse para ningún cargo en los Consejos de Participación Social del periodo inmediato, asimismo los demás miembros que deseen postularse como candidatos a un cargo distinto al que ostentan, deberán de renunciar a aquél a más tardar veinticuatro horas después de la publicación de la convocatoria correspondiente.

**Artículo \*7.-** Los Consejos Municipales de Participación Social, actuarán coordinadamente con la Dirección de Participación Ciudadana y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo según lo establezcan las leyes y reglamentos;
- II.- Presentar propuestas al ayuntamiento respecto de los planes y programas de desarrollo municipal y sus modificaciones;
- III.- Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
- IV.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las autoridades;
- VI.- Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- VIII.- Colaborar en el mejoramiento y conservación de los servicios públicos municipales;



- IX.- Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo;
- X.- Rendir el informe trimestral de las actividades que señala el presente reglamento;
- XI.- Evitar realizar alguna acción o actitud falsa o denostativa en contra de alguna autoridad municipal o del propio ayuntamiento; y,
- XII.- Las demás que expresamente les confiera el Cabildo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Los Consejos Municipales de Participación Social actuarán coordinadamente con las Delegaciones Municipales que correspondan y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo según lo establezcan las leyes y reglamentos;
- II.- Presentar propuestas al Ayuntamiento respecto de los planes y programas de Desarrollo Municipal y sus modificaciones;
- III.- Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
- IV.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las autoridades;
- VI.- Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- VIII.- Colaborar en el mejoramiento y conservación de los servicios públicos municipales;
- IX.- Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del Consejo;
- X.- Rendir el informe trimestral de las actividades que señala el presente Reglamento;
- XI.- Evitar realizar alguna acción o actitud falsa o denostativa en contra de alguna autoridad municipal o del propio Ayuntamiento, y
- XII.- Las demás que expresamente les confiera el Cabildo.

**Artículo 8.-** Los Consejos Municipales de Participación Social deberán sesionar por lo menos una vez al mes; las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Participación Social; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.



Sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo siempre estar el Presidente, previa convocatoria emitida por éste con 48 horas de anticipación.

El Presidente del Consejo Municipal de Participación Social, coordinará las comisiones y tareas de los demás miembros del Consejo.

**Artículo \*9.-** Corresponde al secretario del Consejo Municipal de Participación Social, levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos tomados, remitiendo copia de las actas a la Dirección de Participación Ciudadana.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22

**Antes decía:** Corresponde al Secretario del Consejo Municipal, levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos tomados, remitiendo copia de las actas a la Delegación Municipal correspondiente.

**Artículo \*10.-** El tesorero del consejo municipal podrá brindar el apoyo para la recaudación de las cooperaciones de la comunidad; asimismo, estará obligado a rendir cuentas a la comunidad cada tres meses, cuando sea requerido para ello por el municipio o una vez que haya terminado el tiempo autorizado para la recaudación.

Dicho ejercicio de rendición de cuentas deberá estar presentado por escrito con toda documentación que acredite y justifique su actuar en el informe trimestral que el presidente del consejo municipal está obligado a presentar a la Dirección de Participación Ciudadana.

Queda prohibido a cualquier miembro de un consejo municipal, cobrar cualquier recaudación conferida al ayuntamiento.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** El Tesorero del Consejo Municipal podrá brindar el apoyo para la recaudación de las cooperaciones de la comunidad; asimismo, estará obligado a rendir cuentas a la comunidad cada tres meses, cuando sea requerido para ello por el Municipio o una vez que haya terminado el tiempo autorizado para la recaudación.

Queda prohibido a cualquier miembro de un Consejo Municipal, cobrar cualquier recaudación conferida al Ayuntamiento.



**Artículo 11.-** Los Vocales representantes de comisión o responsables de tareas específicas auxiliarán en las funciones propias del Consejo Municipal y desempeñarán aquellas que les sean encomendadas.

**Artículo \*12.-** Los Consejos Municipales de Participación Social, deberán rendir informe trimestral dentro de los diez primeros días del período que corresponda a los vecinos, a la Dirección de Participación Ciudadana y al ayuntamiento de sus actividades, acuerdos y decisiones en ejercicio de sus atribuciones, informe que deberá contener los siguientes aspectos:

- I.- Las actividades realizadas;
- II.- Los proyectos que se pretendan realizar;
- III.- El estado de las obras en proceso;
- IV.- Las obras realizadas;
- V.- El estado de cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad, si las hubiera; y,
- VI.- Los Acuerdos tomados por el consejo en las sesiones, cuando así se estime conveniente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Los Consejos Municipales de Participación Social deberán rendir informe trimestral dentro de los diez primeros días del período que corresponda a los vecinos, a la Delegación Municipal y al Ayuntamiento de sus actividades, acuerdos y decisiones en ejercicio de sus atribuciones, informe que deberá contener los siguientes aspectos:

- I.- Las actividades realizadas;
- II.- Los proyectos que se pretendan realizar;
- III.- El estado de las obras en proceso;
- IV.- Las obras realizadas;
- V.- El estado de cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad, si las hubiera, y
- VI.- Los Acuerdos tomados por el Consejo en las sesiones, cuando así se estime conveniente.

### **CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**



**Artículo 13.-** Podrán participar para integrar los Consejos de Participación Social del Municipio de Cuernavaca, todos aquellos miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados, que deseen coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo \*14.-** Los miembros de las agrupaciones ciudadanas y ciudadanos interesados que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de No antecedentes penales y no estar sujeto a proceso penal alguno;
- b) Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, la cual será gratuita;
- c) Oficio de aceptación al cargo, en el cual conste la disposición y el tiempo necesario para desempeñar adecuadamente el cargo;
- d) Credencial de elector vigente y que corresponda a la demarcación en la cual desea participar;
- e) Suscribir convenio de civildad política proporcionado por la Comisión Organizadora;
- f) Saber leer y escribir;
- g) Presentar oficio en el cual conste la estructura de la agrupación conformada para participar en la elección, con nombre y cargo de cada integrante;
- h) Tener un plan de trabajo con claros beneficios sociales; y,
- i) Presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizaran en campaña.

Deberá considerarse que toda propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente.

Los incisos a) y b) sólo aplicarán para el presidente y suplente de cada una de las planillas registradas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Los miembros de las agrupaciones ciudadanas y ciudadanos interesados que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de No Antecedentes Penales y no estar sujeto a proceso penal alguno;
- b) Carta de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, la cual será gratuita;



- c) Oficio de aceptación al cargo, en el cual conste la disposición y el tiempo necesario para desempeñar adecuadamente el cargo;
- d) Credencial de Elector vigente y que corresponda a la Demarcación en la cual desea participar;
- e) Suscribir Convenio de civilidad política proporcionado por la Delegación correspondiente;
- f) Saber leer y escribir;
- g) Presentar oficio en el cual conste la estructura de la Agrupación conformada para participar en la elección, con nombre y cargo de cada integrante;
- h) Tener un plan de trabajo con claros beneficios sociales.

Los incisos a) y b) sólo aplicarán para el Presidente y suplente de cada una de las planillas registradas.

**NOTAS:**

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** Los miembros de las agrupaciones ciudadanas y ciudadanos interesados que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de no antecedentes penales y no estar sujeto a proceso penal alguno;
- b) Carta de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, la cual será gratuita;
- c) Oficio de aceptación al cargo, en el cual conste la disposición y el tiempo necesario para desempeñar adecuadamente el cargo;
- d) Credencial de elector vigente y que corresponda a la demarcación en la cual desea participar;
- e) Suscribir convenio de civilidad política proporcionado por la Delegación correspondiente;
- f) No desempeñar cargo alguno en la administración pública federal, estatal ó municipal;
- g) Saber leer y escribir;
- h) Gozar de buena reputación en la comunidad;
- i) Presentar oficio en el cual conste la estructura de la Agrupación conformada para participar en la elección, con nombre y cargo de cada integrante;
- j) Gozar del reconocimiento de su comunidad, presentando por lo menos cincuenta firmas de la demarcación vecinal correspondiente, que avale su candidatura, las cuales deberán ir acompañadas de la clave de su credencial de elector;
- k) Que exista un compromiso real con su comunidad, habiendo realizado alguna acción en beneficio de la misma;
- l) Que cuente con un aval social significativo, así como carta de por lo menos dos personas que gocen de reconocida calidad moral en su comunidad;
- m) Tener un plan de trabajo con claros beneficios sociales, y
- n) Que la agrupación ciudadana de la cual forman parte sea representativa de los sectores sociales de su comunidad.

Los incisos a) y b) sólo aplicarán para el presidente y suplente de cada una de las planillas registradas.

**Artículo \*15.-** La organización, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso de elección de los Consejos Municipales de Participación Social, estará a cargo de la



Comisión Organizadora designada por el ayuntamiento, bajo la coordinación de la persona titular de la Dirección General de Política Municipal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** La organización, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso de elección de los Consejos Municipales de Participación Social, estará a cargo de la Comisión Organizadora designada por el Ayuntamiento, bajo la Dirección del Titular de la Subsecretaría de Gestión Política.

**NOTAS:**

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05.

**Antes decía:** La organización, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso de elección de los Consejos Municipales de Participación Social, estará a cargo de la Comisión Organizadora designada por el Ayuntamiento, bajo la dirección del titular de la Subsecretaría de Gobierno en el Municipio.

**Artículo \*16.-** La comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien este designe, como presidente de la comisión;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. El regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- IV. El regidor de Bienestar Social;
- V. El regidor de Participación Ciudadana; y,
- VI. El regidor representante de la primera minoría.

En la toma de decisiones todos tendrán derecho a voz y voto y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia Municipal o su representante tendrá voto de calidad.

Aunado a lo anterior, fungirá como secretario técnico de dicha comisión la persona titular de la Dirección General de Política Municipal, asimismo la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana, coadyuvará en los trabajos de la comisión, junto con un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Dichas personas únicamente tendrán derecho a voz.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.  
**Antes decía:** La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal o quien él designe, como Presidente de la Comisión;
  - II.- El Síndico Municipal;
  - III.- El Titular de la Subsecretaría de Gestión Política; como Director Operativo;
  - IV.- El Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
  - V.- El Regidor de Bienestar Social;
  - VI.- El Regidor representante de la primera minoría, y
  - VII.- Un Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- En la toma de decisiones todos tendrán derecho a voz y voto y en caso de empate, el Presidente Municipal o su representante tendrá voto de calidad.

**NOTAS:**

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformadas las fracciones III y VII por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** III.- El Subsecretario de Gobierno del Ayuntamiento, como Director Operativo; VII.- Un Representante del Instituto Estatal Electoral.

**Artículo 17.-** La elección de los Consejos Municipales de Participación Social se realizará en los términos que establezca la convocatoria que al efecto apruebe y publique el Ayuntamiento.

**Artículo \*18.-** La convocatoria deberá expedirse por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de la elección y deberá establecer las siguientes bases y requisitos:

A).- De las bases:

- I.- La Comisión Organizadora del proceso electoral;
- II.- El horario de la jornada electoral;
- III.- El lugar y ubicación de la o las casillas;
- IV.- Los plazos de registro de las agrupaciones ciudadanas que quieran participar para integrar los Consejos de Participación Social;
- V.- Los plazos de proselitismo de los registros aprobados;
- VI.- Acreditación del representante de cada una de las planillas registradas y aprobadas;
- VII.- Medios de impugnación;
- VIII.- Fecha de elección y toma de protesta, y
- IX.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.



**B).- De los requisitos:**

I.- Los Presidentes de los Consejos en ejercicio podrán postularse como candidatos para ocupar algún cargo en los Consejos de Participación Social en el periodo inmediato, siempre y cuando presenten su renuncia y ratificación por escrito al momento del registro de su candidatura;

II.- Los demás miembros de los Consejos en ejercicio, que deseen postularse como candidatos a un cargo distinto al que ocupan en la actualidad, deberán renunciar a sus cargos a más tardar veinticuatro horas después de la publicación de la Convocatoria correspondiente;

III.- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 14 de este Reglamento, y

IV.- Los demás que establezca la Convocatoria.

Todo lo no dispuesto en la Convocatoria, será resuelto por la Comisión Organizadora, con el fin de garantizar la tranquilidad y el buen desarrollo del proceso electoral.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el inciso B) por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** I.- Para tener derecho a participar en el siguiente proceso de elección, las agrupaciones deberán renovar el 60% de sus integrantes, incluyendo al Presidente;

II.- Los Presidentes de las agrupaciones en ejercicio, no podrán postularse como candidatos para ningún cargo en los Consejos de Participación Social del período inmediato;

III.- Los demás miembros de las agrupaciones en ejercicio, que deseen postularse como candidatos a un cargo distinto al que ocupan en la actualidad, deberán renunciar a sus cargos a más tardar veinticuatro horas después de la publicación de la convocatoria correspondiente;

IV.- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 14 de este Reglamento, y

**Artículo 19.-** En los casos en que los ciudadanos o miembros de las organizaciones y agrupaciones civiles registrados por una comunidad no cumplan con los requisitos establecidos, o cuando no se registre ningún ciudadano o miembro de alguna agrupación ciudadana para dicha comunidad, el Ayuntamiento no llevará a cabo la elección y podrá designar como Consejo de Participación Social a cualquier organización vecinal que él mismo promueva.



**Artículo 20.-** En el caso en que sólo una planilla registrada por una comunidad cumpla con los requisitos, ésta será elegida como Consejo de Participación Social del Ayuntamiento, sin necesidad de llevar a cabo la jornada electoral.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

**Artículo \*21.-** La calificación del proceso electoral se sujetará a las reglas que establezca la Comisión Organizadora, en la Convocatoria que ésta expida, las cuales observarán los límites que marca el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** La calificación del proceso electoral se sujetará a las reglas que establezca la Comisión Organizadora, en la convocatoria que ésta expida, las cuales observarán los límites que marca el Código Estatal Electoral.

**Artículo 22.-** La calificación del proceso electoral la llevará a cabo la Comisión Organizadora en un plazo no mayor a siete días después de concluido dicho proceso, mismos en los que deberán ser agotados los recursos procedentes en tiempo y forma. Una vez calificado el proceso, la Comisión remitirá de manera inmediata a los miembros del Cabildo, el dictamen de calificación.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento declarará válidas las elecciones una vez que la Comisión Organizadora le envíe el dictamen de calificación del proceso electoral. La validez se declarará dentro de los diez días siguientes después de realizada la elección.

#### **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 24.-** El recurso es el medio de defensa tendiente a asegurar que se dé fiel cumplimiento a lo establecido en la convocatoria que sea publicada, los cuales deberán ser entregados a la Comisión Organizadora.



**Artículo 25.-** Contra las resoluciones que emita la Comisión Organizadora podrá interponerse los siguientes medios de impugnación y defensa:

- I.- Escrito de Protesta;
- II.- Recurso de Revisión, y
- III.- Recurso de Inconformidad.

**Artículo 26.-** Ante las anomalías de los participantes en el proceso, los interesados podrán presentar su Escrito de Protesta ante la Comisión Organizadora hasta el cierre de las casillas en el día de la elección, misma que tendrá un plazo de 72 horas para resolver dicha protesta.

**Artículo \*27.-** El recurso de revisión procederá en contra de los actos o resoluciones de la Comisión Organizadora y deberá interponerlo el titular de la planilla ante la Comisión Organizadora, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el interesado sea notificado por cualquier medio o tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna. Este tipo de recurso será resuelto por la comisión dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de recibido el mismo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** El Recurso de Revisión procederá en contra de los actos o resoluciones de la Comisión Organizadora y deberá interponerlo el Titular de la planilla ante la Comisión Organizadora, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el interesado sea notificado por cualquier medio o tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna. Este tipo de recurso será resuelto por la comisión dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho después de recibido el mismo.

**Artículo 28.-** El recurso de inconformidad se hará valer contra los resultados de la elección o contra los actos o resoluciones de la Comisión Organizadora y deberá interponerlo el Titular de la planilla ante el Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el interesado sea notificado por cualquier medio o tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, mismo que será resuelto por el Cabildo, dentro de un plazo no mayor de diez días después de concluida la elección y su fallo será definitivo e inatacable.



**Artículo 29.-** Los recursos previstos en el presente Reglamento deberán contener los requisitos que establece el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentándose en el lugar que indique la Comisión Organizadora, en días y horas hábiles, a excepción del día de la elección.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 30.-** Los miembros de los Consejos Municipales de Participación Social son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por infracción la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

**Artículo 31.-** Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social son:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal, y
- III.- Suspensión definitiva.

Sin menoscabo de la intervención que se le dé a las autoridades correspondientes en caso de la comisión de un delito.

**Artículo \*32.-** Por infracciones leves al presente reglamento, a otras disposiciones legales aplicables procederá la amonestación y la autoridad competente para calificarla será la persona titular de la Dirección General de Política Municipal, previa notificación al Cabildo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Por infracciones leves al presente Reglamento, a otras disposiciones legales aplicables procederá la amonestación y la autoridad competente para calificarla será el Titular de la Subsecretaría de Gestión Política, previa notificación al Cabildo.



**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** Por infracciones leves al presente Reglamento, a otras disposiciones legales aplicables procederá la amonestación y la autoridad competente para calificarla será el titular de la Subsecretaría de Gobierno, previa notificación al Cabildo.

**Artículo 33.-** Por infracción reiterada a lo señalado en el artículo anterior y por desacato a la autoridad, procederá la suspensión temporal hasta por seis meses, y la autoridad competente para calificarla será el Cabildo.

**Artículo \*34.-** Por infracciones graves calificadas por el Ayuntamiento, procederá la suspensión definitiva.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** Por infracciones graves calificadas por el Honorable Ayuntamiento, procederá la suspensión definitiva.

**Artículo \*35.-** Se consideran infracciones graves alterar el orden público de manera que desemboque en un problema social, atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como las reiteradas infracciones al presente reglamento y a otras disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, son causas de suspensión definitiva:

- I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II.- Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III.- Haberse dictado en su contra sentencia definitiva por la comisión de un delito intencional o doloso;
- IV.- Dejar de asistir, sin causa justificada, por tres ocasiones consecutivas, a las sesiones del Consejo de Participación Social, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
- V.- La incapacidad declarada por la autoridad competente; y,
- VI.- El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este reglamento.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Cabildo, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Política Municipal deberá señalar



día y hora para llevar a cabo una audiencia en la que se oirá al interesado, quien deberá ofrecer sus pruebas y alegatos y se turnará el expediente para la elaboración del proyecto de resolución que deberá presentar en la siguiente sesión de Cabildo para su aprobación correspondiente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22.

**Antes decía:** Se consideran infracciones graves alterar el orden público de manera que desemboque en un problema social, atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como las reiteradas infracciones al presente reglamento y a otras disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, son causas de suspensión definitiva:

I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;

II.- Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;

III.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;

IV.- Dejar de asistir, sin causa justificada, por tres ocasiones consecutivas, a las sesiones del Consejo de Participación Social, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;

V.- La incapacidad declarada por la autoridad competente, y

VI.- El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este Reglamento.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Cabildo, por conducto del Titular de la Subsecretaría de Gestión Política; como Director Operativo, previa audiencia en la que se oirá al interesado, quien deberá ofrecer sus pruebas y alegatos, dictará la resolución correspondiente, presentándola en la siguiente Sesión.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Cabildo, por conducto del Subsecretario de Gobierno, previa audiencia en la que se oirá al interesado, quien deberá ofrecer sus pruebas y alegatos, dictará la resolución correspondiente, presentándola en la siguiente sesión.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 señala una reforma al artículo 35 del presente Reglamento, sin embargo, dentro del cuerpo de la reforma únicamente modifica el último párrafo, máxime cuando el citado artículo primero no señala de manera específica las disposiciones jurídicas a modificar. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

**Artículo \*36.-** En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros propietarios del Consejo Municipal, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana designará al sustituto, el cual será validado por el Cabildo.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6145, Cuarta Sección, de fecha 2022/11/30. Vigencia: 2022/09/22. **Antes decía:** En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Consejo Municipal, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Titular de la Subsecretaría de Gestión Política designará al sustituto, el cual será validado por el Cabildo.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo SO/AC-130/5-IX-2019 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5752 de fecha 2019/10/16. Vigencia: 2019/09/05. **Antes decía:** En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Consejo Municipal, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el titular de la Subsecretaría de Gobierno designará al sustituto, el cual será validado por el Cabildo.

**Artículo 37.-** En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el Cabildo procederá conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 19 del presente reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de los Organismos Auxiliares del Municipio de Cuernavaca, publicado el 13 de junio de 2001, en el Periódico Oficial número 4122.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes julio del dos mil cuatro, en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez", del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**



**Síndico**

**C. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA**

**Regidor de Turismo**

**C. RITA LORENA HERNÁNDEZ ÁVILA**

**Regidora de Bienestar Social**

**C. MARIO ERNESTO ESPONDA ESTRADA**

**Regidor de Desarrollo Económico**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**

**C. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN**

**Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto,  
y Relaciones Públicas y Comunicación Social**

**C. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR CONTRERAS**

**Regidor de Servicios Públicos Municipales**

**C. SANDRA GONZÁLEZ SALINAS**

**Regidora de Planificación y Desarrollo**

**C. JAVIER NEGREROS BRITO**

**Regidor de Derechos Humanos**

**C. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA**

**Regidora de Seguridad Pública y Tránsito;  
y Protección al Patrimonio Cultural**

**C. LEÓN EDUARDO DELGADO ZEPEDA**

**Regidor de Desarrollo Agropecuario**

**C. TERESA LÓPEZ SOLANO**

**Regidora de Gobernación y Reglamentos**

**C. EMMANUEL BERNARDINO LEÓN Y VELEZ CASTILLO**

**Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados**

**C. MARÍA ASUNCIÓN DÍAZ FLORES**

**Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados**

**C. SILVIA ÁLVAREZ ALATRISTE**

**Regidora de Educación, Cultura y Recreación**

**C. FULGENCIO TERRONES CASTILLO**

**Regidor de Protección Ambiental**

**C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA**

**Secretario del Ayuntamiento**



En consecuencia, remítase al Ciudadano Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Consejos de Participación Social del Municipio de Cuernavaca, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.**

**ACUERDO  
SO/AC-130/5-IX-2019  
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 14, 15, 16, FRACCIONES III Y VII,  
18, INCISO B, 21, 32, 34, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE  
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

**POEM No. 5752 de fecha 2019/10/16**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**ACUERDO  
SO/AC-147/21-IX-2022  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

**POEM No. 6145 Cuarta Sección de fecha 2022/11/30**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Cabildo.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**SEGUNDO.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.